



Resolución número: IPN-CT-19/157

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100060919.

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100060919.

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito en un archivo Excel un listado, relación o base de datos de casos o eventos registrados al interior de los planteles de educación media superior y superior de esta institución que se localizan en la Ciudad de México y el Estado de México debido a faltas administrativas, delitos o conductas que pueden ser constitutivas de un delito y ocurridas entre enero de 2006 y abril de 2019. Para cada caso indicar: 1) fecha del evento, 2) tipo de falta, delito o conducta registrada (estas pueden ir desde homicidio hasta faltas no graves), 3) plantel, facultad o escuela en donde tuvo lugar el evento, 4) quién fue la víctima (alumno, maestro, personal administrativo, etc.), 5) sexo de la víctima y 6) edad de la víctima

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico de fecha seis de mayo del año en curso a la Secretaría de Administración, a la Oficina del Abogado General y a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UT-01-19/0962.

TERCERO. Mediante oficio DAJ-01-19/1852 de tres de junio del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita la confirmación del Comité de Transparencia respecto de la ampliación del plazo de respuesta de manera excepcional a la solicitud de referencia, lo que se ratificó mediante la resolución número IPN-CT-19/137 de tres de junio del año en curso.

CUARTO. El seis de junio del año en curso la Unidad de Transparencia le notificó al solicitante la resolución de ampliación de plazo de respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Resolución número: IPN-CT-19/157

QUINTO. Mediante los oficios DDP/504/2019 y SAD/1916/2019 de fechas ocho y trece de mayo del año en curso, la Defensoría de los Derechos Politécnicos y la Secretaría de Administración, respectivamente, manifestaron a la Unidad de Transparencia que no contaban con la información requerida por el solicitante.

SEXTO. Mediante el oficio DAJ-01-19/2117 de fecha doce de junio del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, remitió a la Unidad de Transparencia la información localizada en sus archivos, sin embargo, manifestó que los puntos referentes al nombre de la víctima, edad, sexo y plantel de educación media superior y/o superior donde tuvieron lugar las presuntas conductas denunciadas a que se refiere el hoy recurrente, se consideran datos personales de carácter confidencial.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente al nombre de la víctima, edad, sexo y plantel de educación media superior y/o superior donde tuvieron lugar las presuntas conductas denunciadas a que se refiere el hoy recurrente, ya que dichos elementos en su conjunto hacen identificables a las personas y la vinculan con asuntos de naturaleza jurídica cuya indebida utilización pudiese tener como consecuencia una afectación a la esfera de los derechos del individuo y con esto a su vida privada, así mismo, por lo hace al plantel también se reputa como confidencial toda vez que de manera indirecta alguna persona podría allegarse de los nombres de las víctimas, y de los presuntos perpetradores situación que vulnera su dignidad y su honor, por lo que se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos a que se refiere esta solicitud, podrían en su conjunto hacer identificables tanto a las víctimas como a los presuntos perpetradores, lo que podría vulnerar dignidad y honor, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con



Resolución número: IPN-CT-19/157

lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información referente al pronunciamiento sobre nombre de la víctima, edad, sexo y plantel de educación media superior y/o superior donde tuvieron lugar los eventos solicitados por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)



Resolución número: IPN-CT-19/157

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA